

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 14 de noviembre del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandante aporta las diligencias de notificación al demandado, Colpensiones aporta contestación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no se pronunció. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Marta Gladys Agrono
Demandado	- Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones - Orlando Caballero Acosta
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00269 00

Auto de Sustanciación No. 445

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023

Dentro del presente proceso Ordinario de la referencia se ordenó a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada Orlando Caballero Acosta del contenido de esta decisión, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 ibídem.

En atención a dicha providencia, la parte demandante realizó unas gestiones para la notificación del demandado precitado. (Archivo 09

ED), no obstante, al revisar tales documentos se evidencia que la parte demandante no realizó correctamente la notificación al demandado de conformidad con lo estatuido con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se aportaron las evidencias de como se obtuvo el correo electrónico al cual fue enviada la notificación y el mismo no corresponde al indicado en la respuesta emitida por el demandado al derecho de petición presentado por el demandante (fl. 40 Archivo 02 del ED), aunado a que no se le indicó correctamente la dirección electrónica del Juzgado a donde debe enviar la contestación, siendo la correcta j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto en antelación, no puede entenderse por surtida la notificación, siendo necesario subsanar tal falencia, realizando nuevamente el acto respectivo.

Por otro lado, se tiene que Colpensiones fue notificada por medio de la Ley 2213 de 2022 el 10 de octubre del presente año, y presentó escrito de contestación el 19 de los mismos, escrito que fue presentado dentro del término oportuno.

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y no se accederá la vinculación como litis consorcio necesario al señor Orlando Caballero Acosta, como quiera que el mismo está como demandado, dentro de la litis.

Se tiene además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se encuentra vinculada como litis consorte necesario de la entidad pública de orden nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, entidad que fueron notificadas el 10 de octubre de 2023, sin haberse pronunciado frente a la demanda, por lo que se tendrá por no contestada por esta entidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la diligencia de notificación de Orlando Caballero realizada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación de Orlando Caballero Acosta del auto que admite la demanda, conforme a los parámetros señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.), informando correctamente el correo del Despacho, para lo cual se servirá seguir estrictamente con las pautas del protocolo de notificación disponibles en el siguiente enlace <https://www.t.ly/trsV>.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

CUARTO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: RECONOCER derecho de postulación a la sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS, quien actuará en el proceso a través de la doctora Diana María Bedón Chica identificada con cedula de ciudadanía No. 38.551.759 con tarjeta profesional No. 129.434 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de la Sociedad Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/11/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO